

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 145 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valentín Lafuente Moreno, contra la empresa “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de fecha 29 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: donde pone “Estimando en lo justo la demanda interpuesta por don Rafael García Muñoz”, debe poner “Estimando en lo justo la demanda interpuesta por don Valentín Lafuente Moreno”, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones González Palma 2007, Sociedad Limitada”, y “Estruhormetal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.255/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de demanda número 946 de 2008, entre partes que se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 253

En Alicante, a 27 de abril de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 946 de 2008, seguidos a instancias de don Jesús Pascual Ruiz, frente a “Finanzalia Servicios Financieros, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Jesús Pascual Ruiz, frente a “Finanzalia Servicios Financieros, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 3.905 euros, más otros 507 euros en concepto de interés por mora, y al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, siendo indispensable que la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, urbana de Benalúa, calle Foglietti, número 24, de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son: 0116/0000/65/0946/08, de este Juzgado, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada lo expido y firmo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.319/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de demanda número 805 de 2007, entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 81

En Alicante, a 23 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 805 de 2007, seguidos a instancias de don Carlos Alberto de Tomasi, frente a “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Carlos Alberto de Tomasi, frente a “Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa

demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 698,88 euros, más otros 104 euros, en concepto de interés por mora, y al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada lo expido y firmo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Alicante, a 31 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.320/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Jesús Martín Chico, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Veaceslan Hiznicensco, don Mirón Constantín y don Dumitru Castravet, contra la empresa “Construcciones y Reformas Exportadoras Yadira, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y dispongo dicen:

El ilustrísimo señor don Julio Severino Barrio de la Mota, magistrado-juez de lo social de Ávila y su provincia, ha pronunciado en nombre del Rey.

Dispongo: Se tiene por desistidos a don Veaceslan Hiznicensco, don Mirón Constantín y don Dumitru Castravet de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Exportadoras Yadira, Sociedad Limitada”, a 30 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.494/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao (Bizkaia).